

Bogotá D.C.

Señor(a):

CONSTRUCCIONES ADAR S.A.S-EN LIQUIDACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL (O QUIEN HAGA SUS VECES).

Dirección: AVENIDA CARRERA 9 N° 124 20 ,OFICINA 601
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO ORDEN , RESOLUCIÓN NO.182 DEL 06 DE
FEBRERO DE 2019, EXPEDIENTE:1-2016-52993-1.

Apreciado(a) Señor(a):

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, emitió la **Resolución No.182 del 6 de febrero de 2019**, "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"; Acto Administrativo que no fue objeto de los recursos, quedando debidamente ejecutoriado el día **trece (13) de junio de 2019**, cuya orden de hacer corresponde:

"ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad **CONSTRUCCIONES ADAR S.A.S (sic)**, identificada con NIT. 900.595.579.1, representada legalmente (o quien haga sus veces) por La señora **TATIANA MARIA BUSTAMANTE GOMEZ**, para que dentro del término de **CUATRO (4) meses (calendario)** siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva el hecho que afecta las áreas privadas del Apartamento 507 proyecto de vivienda **EDIFICIO TORRES DE ADAR - PROPIEDAD HORIZONTAL**, consistente en **1. DEPÓSITO 507 DEL APARTAMENTO 507"**, ya que constituye deficiencia constructiva calificada como afectación grave, conforme se evidencia en el Informe de Verificación de Hechos No. 17-182 del 30 de marzo de 2017 (folios 31-33). Lo anterior, en el evento de que dicho hecho no haya sido intervenido y subsanado al momento de la expedición de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la sociedad **CONSTRUCCIONES ADAR S.A.S(sic)**, identificada con NIT. 900.595.579-1, representada legalmente (o quien haga sus veces) por la señora **TATIANA MARIA BUSTAMANTE GOMEZ**, para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término otorgado en el artículo anterior, acredite ante este Despacho la realización de las labores de corrección sobre el citado hecho."

Desde el vencimiento del plazo otorgado a partir de la fecha de ejecutoria, a la sociedad enajenadora **CONSTRUCCIONES ADAR S.A.S-EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT.900.595.579-1**, no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas hallados en el inmueble objeto de la orden.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad **a lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 572 de 2015** , debe **aportar a esta Subdirección en el término de quince (15) días** siguientes al recibo del presente, las pruebas que demuestren el cumplimiento de la orden impartida en la resolución referida, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas, **so pena de quedar sujeta a la imposición de multas sucesivas** por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento en atención a lo dispuesto en el **artículo 2° numeral 9 del Decreto 078 de 1987.**

Contra la presente no procede recurso alguno.

Finalmente, le recordamos que sin ningún costo y sin acudir a intermediarios usted puede adelantar cualquier trámite ante la entidad a través de la ventanilla de radicación electrónica de la Secretaría Distrital de Hábitat ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co

Cordialmente,

JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: LAURA JOHANA MESA MESA

Revisó: DIANA MARCELA QUINTERO CASAS-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ